

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

Rad. 2021-00031
Auto tutela:13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por **JOSÉ HELMER AGUIRRE**, con cédula Nro.10.278.688, en nombre propio y en contra de la entidad de salud **SALUD TOTAL E.P.S.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la “**SALUD, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA y SEGURIDAD SOCIAL**”.

II. CONSIDERACIONES

Pretende el accionante, con esta acción constitucional, se tutelen los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, se ordene al representante legal de SALUD TOTAL E.P.S., autorice, materialice y garantice **TODA LA ATENCIÓN Y TRATAMIENTO MÉDICO ONCOLÓGICO**, ordenado por el médico tratante, así como la **CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA CIRUGÍA ONCOLÓGICA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA ONCOLOGÍA CLÍNICA Y QUIMITERAPIA**, en Oncólogos de Occidente en Manizales.

La petición cumple con los requisitos del artículo 14 y del numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. MEDIDA PREVIA

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte la procedencia de la medida provisional solicitada por el accionante, a la cual anexó los documentos que determinan su

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	------

diagnóstico (**TUMOR MALIGNO DE LA PRÓSTATA**) y la orden de Las citas de: **“CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA CIRUGÍA ONCOLÓGICA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA ONCOLOGÍA CLÍNICA Y QUIMITERAPIA”**, ordenadas por el médico tratante; servicio que le fue agendado para el 28 de enero y 23 de febrero de 2022, en la ciudad de Pereira, Risaralda, a donde debe viajar para recibir su tratamiento, sin tener en cuenta el delicado estado de salud del paciente.

Al obrar pruebas suficientes y contundentes dentro del plenario, que pueden llevar al convencimiento de esta funcionaria, con relación a la necesidad de la medida provisional solicitada, en la que pide se ordene la autorización y realización de la **“CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA CIRUGÍA ONCOLÓGICA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA ONCOLOGÍA CLÍNICA Y QUIMITERAPIA”**, ordenados por el médico tratante, se ordenará a la entidad SALUD TOTAL E.P.S., a la cual se encuentra vinculado en la actualidad el paciente, que en coordinación con su red de prestadores adscrita, **durante todo el trámite constitucional autorice y materialice DE MANERA URGENTE, TODO EL TRATAMIENTO**, que requiere el paciente, hoy accionante, para no interrumpir el mismo, en aras de preservar su vida y su salud de acuerdo a la prescripción del médico tratante; si el cumplimiento de dicho servicio implica desplazamiento fuera de la ciudad de Manizales, deberá asumir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje que requiera el paciente y un acompañante. Lo anterior, hasta tanto se decide fondo el presente trámite tutelar.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad de salud accionad, para que, con destino a los autos, se sirva dar respuesta completa al escrito de tutela dentro del término legal de **UN (1) DÍA** y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Se vinculará a la entidad **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE y SOCIMEDICOS SASA**, como propietaria de la **CLINICA SAN RAFAEL**, por medio de su representante legal y según su competencia en el sistema de salud, para que indique todo lo que sepa y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS**,

V. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JOSÉ HELMER AGUIRRE**, con cédula Nro.10.278.688, en nombre propio y en contra de la entidad de salud **SALUD TOTAL E.P.S.**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **“SALUD, VIDA, VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, INTEGRIDAD PERSONAL, MÍNIMO VITAL, DIGNIDAD HUMANA y SEGURIDAD SOCIAL”**.

Parágrafo: VINCULAR a la entidad **ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE y a SOCIMEDICOS SASA**, como propietaria de la **CLINICA SAN RAFAEL**, por medio de su representante legal y según su competencia en el sistema de salud, para que indique todo lo que

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

sepa y les conste en relación con los hechos que sustentaron la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionada y vinculada el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

ACCIONANTE, correo electrónico: josehelmeraguirre291@gmail.com

SALUD TOTAL E.P.S., correo electrónico: notificacionesjud@saludtotal.com.co

OCÓLOGOS DE OCCIDENTE, correo electrónico: luci.duque@gmail.com

SOCIMEDICOS S.A.S. propietaria de **CLÍNICA SAN RAFAEL**, correo electrónico direccionfinanciera@socimedicos.com

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de este auto a las entidades de salud accionada y vinculada, para que se sirvan dar respuesta completa al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el estado del trámite de autorización y materialización de los procedimientos médicos ordenados por el médico tratante al paciente **JOSÉ HELMER AGUIRRE**, con cédula Nro.10.278.688?
- b) ¿Cuál es el estado de salud de la accionante **JOSÉ HELMER AGUIRRE**?
- c) ¿Cuál es el motivo por el cual, a la fecha de presentación de la presente demanda, no se le haya efectivizado en esta ciudad la **"CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA CIRUGÍA ONCOLÓGICA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALIDAD DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS, CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA ONCOLOGÍA CLÍNICA Y QUIMITERAPIA"**, que requiere el paciente **JOSÉ HELMER AGUIRRE**, ¿ordenados por su médico tratante?
- d) Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades de salud accionada y vinculada, que, si el informe que les ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, ordenando a **SALUD TOTAL E.P.S.**, por conducto de su representante legal, que en coordinación con su red de prestadores adscrita, **durante todo el trámite constitucional autorice y materialice DE MANERA URGENTE, TODO EL TRATAMIENTO**, que requiere el paciente, hoy accionante, para no interrumpir el mismo, en aras de preservar su vida y su salud de acuerdo a la prescripción del médico tratante; si el cumplimiento de dicho servicio implica desplazamiento fuera de la ciudad de Manizales, deberá asumir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje que requiera el paciente y un acompañante. Lo anterior, hasta tanto se decide fondo el presente trámite tutelar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 11 el 25 de enero de 2022
Francisco Carrasco Velásquez – secretario

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ce3a4b5eab3b0300b35c159ec38a815544376d85bae246fa4e15193f8c783d4
Documento generado en 24/01/2022 02:51:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>